

CLIENT ALERT

Análisis sobre la Reforma a la Ley Aduanera.

El 19 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”**, el cual, entrará en vigor el 1º de enero de 2026, salvo los casos previstos en sus artículos transitorios.

En consideración de **MIRAI**, los puntos más relevantes de dicha reforma para los actores del comercio exterior son los siguientes:

I. Régimen aduanero

En el artículo 2, fracción XXII de la Ley Aduanera (LA) se incorpora el concepto de “Régimen Aduanero”, el cual se describe como “el destino que de conformidad con el Título Cuarto de esta Ley, determina el tratamiento jurídico que se les dará a las mercancías sujetas a despacho, control y fiscalización de las autoridades aduaneras, incluyendo las obligaciones o restricciones aplicables, actos y formalidades inherentes al mismo”.

II. Programas de diferimiento de arancel”

Se modifica el concepto de “Programas de diferimiento de arancel” en el artículo 2, fracción X de la LA, para adicionar al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

III. Infraestructura tecnológica

Uno de los principales puntos de la reforma, consiste en exigir para los participantes del comercio exterior que administren lugares de entrada y salidas de mercancías, una infraestructura tecnológica.

Para aquellos que cuenten con autorización para la entrada y salida de mercancías en lugares distintos al autorizado (Art. 10), Recintos Fiscalizados Concesionados (Art. 14, 14-A) y Recintos Fiscalizados Estratégicos (Art. 14-D), se establece como obligación contar con sistemas tecnológicos que integren a) control de inventarios y volumétricos, b) videovigilancia de seguridad y trazabilidad y; c) monitoreo en tiempo real con acceso continuo para las autoridades.

IV. Nuevas autoridades aduaneras

El artículo 6 de la LA, establece que las autoridades aduaneras celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.

Por su parte, el artículo 145 de la LA, prevé que el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México contarán con un Consejo Asesor, respectivamente, quien emitirá su postura respecto a la determinación de las políticas, procedimientos y criterios en materia de destino de las mercancías provenientes de comercio exterior que pasen a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer, que no sean transferibles a la autoridad competente para administrar y dar destino a dichas mercancías de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El Consejo se integra por una persona servidora pública de:

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;
2. El Servicio de Administración Tributaria;
3. La Agencia Nacional de Aduanas de México, y
4. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

V. Agentes y Agencias Aduanales

Con la reforma en comento, se modifica de manera importante la regulación de la figura del Agente Aduanal, su responsabilidad, la vigencia de su patente y causales de suspensión y cancelación de esta, siendo los cambios más relevantes, los siguientes:

- **Vigencia de la Patente:** La patente de Agente Aduanal tendrá una vigencia de veinte años, prorrogable por un plazo igual (Art. 159).
- **Certificación Obligatoria:** Para mantener la patente activa, los agentes deberán certificarse cada tres años (Art. 159).
- **Supervisión del Consejo Aduanero:** Este Consejo resolverá sobre el otorgamiento, suspensión, cancelación y extinción de patentes y autorizaciones (Art. 159 bis).
- **Responsabilidad Solidaria:** Se establece que los agentes aduanales socios de una Agencia Aduanal son responsables solidarios del pago de impuestos y cuotas compensatorias derivadas de las operaciones de la agencia (Art. 53, Fracc. VI) .

- **Nuevos Requisitos y Exámenes:** Se adicionan requisitos psicotécnicos (confiabilidad y psicológico) para aspirantes a Agente Aduanal y Mandatarios (Art. 159, Art. 160).
- **Declaración Patrimonial:** Los agentes aduanales tendrán la obligación de presentar anualmente la información de evolución patrimonial en marzo (Art. 160, Fracc. XII) .
- **Causales de Suspensión y Cancelación:** Se añaden causales relacionadas con estar en listados del SAT (Art. 69, 69-B CFF), falta de sellos digitales o créditos fiscales firmes (Art. 164, 165, 167-G, 167-J).

VI. Materialidad en operaciones aduaneras

1. **Expediente Electrónico (Art. 59):** Se detalla la documentación obligatoria para acreditar los recursos empleados en la operación (garantías, CFDI, transferencias, contratos, gastos de transporte).
2. **Expediente Electrónico para Virtuales (Art. 59, Fracción V y Art. 112):** Quienes transfieran mercancías importadas temporalmente (Art. 112) deberán integrar un expediente electrónico que acredite los recursos empleados y el proceso productivo. Este expediente debe incluir obligatoriamente:
 - a. La garantía (cuando proceda).
 - b. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
 - c. Facturas comerciales o documentos equivalentes.
 - d. Transferencias electrónicas de pago o cartas de crédito.
 - e. Gastos de transporte, seguros y conexos.
 - f. Contratos relacionados con la transacción.
 - g. Documentación de incrementables (Art. 65 y 66).
 - h. Cualquier otro registro que demuestre la efectiva realización de la operación.

VII. Garantías y Cuentas Aduaneras (Art. 86-A)

Nuevos Supuestos de Garantía: Ahora será obligatorio garantizar mediante cuentas aduaneras en los siguientes casos:

- **Tránsito Interno e Internacional:** Por el monto de contribuciones y cuotas compensatorias.
Con respecto al Régimen de tránsito de mercancías, se elimina la posibilidad de que cuando se cancele la garantía, el importador pueda recuperar las cantidades depositadas con los rendimientos que se hayan generado a partir de la fecha en que se haya efectuado su depósito y hasta que se autorice su cancelación.

- **Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE):** Al introducir mercancías extranjeras a este régimen, para garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas provisionalmente.
 - La garantía se cancelará en 12 meses, anteriormente se manejaba un periodo de 6 meses. Se cancelará la garantía, cuando se trámite el pedimento de gestión para retirar las mercancías del RFE y se paguen las contribuciones y cuotas compensatorias.
 - Cuando se cancele la garantía en el Régimen del RFE, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, así como los rendimientos generados a partir de la fecha de su depósito conforme al procedimiento establecido.
 - Los sujetos obligados podrán optar por garantizar mediante Carta de Crédito emitida por instituciones autorizadas por la CNBV, en lugar del depósito en efectivo en cuentas aduaneras.
-

VIII. Regímenes Aduaneros y Mercancías Sensibles

- **Plazos de Importación Temporal (Art. 106):**
 - **5 años:** Embarcaciones de recreo/deportivas (yates, veleros) y casas rodantes.
 - **10 años:** Aviones/helicópteros de aerolíneas concesionadas, contenedores, locomotoras y ferroviario.
- **Depósito Fiscal:**
 - Las mercancías deben arribar al almacén en un plazo máximo de 20 días naturales tras el despacho; de lo contrario, se debe cambiar de régimen a definitiva (Art. 119).
 - Establece supuestos específicos de caso fortuito o de fuerza mayor para justificar el no arribo de las mercancías al almacén general de depósito.
 - Procede el cambio de régimen o transferencia de mercancías únicamente cuando las mercancías hayan arribado durante el plazo al almacén general de depósito. Por otro lado, cuando no arriben en el plazo establecido, o bien, no se acredite el caso fortuito o de fuerza mayor, se deberá efectuar el cambio de régimen pagando las contribuciones y cuotas compensatorias, así como cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- **Importación Temporal de Mercancías por Empresas IMMEX**
 - Se adicionan la referencia del procedimiento de cancelación en el artículo 108 de la Ley Aduanera.

- Cuando se notifique la cancelación de un programa IMMEX, la empresa deberá cambiar al régimen de importación definitiva o retornar las mercancías importadas temporalmente en un plazo que no exceda de los 60 días naturales a partir de la fecha de notificación de la cancelación. En la actualidad, el procedimiento se encuentra regulado en el artículo 28 del Decreto IMMEX y la regla 4.3.8 de las RGCE para 2025.
- En cuanto a las prohibiciones de introducción de mercancías al Régimen Temporal por empresas IMMEX se precisa que además de los petrolíferos, se incluye a las que se determinen mediante reglas.
- **Transferencia Virtual de Mercancías**
 - Se adicionan requisitos de cumplimiento para las transferencias virtuales de mercancías importadas temporalmente de acuerdo con el artículo 112 de la Ley Aduanera.
 - Quienes intervengan en la operación deberán solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación relacionada con el expediente electrónico de las operaciones, desde que la mercancía se destinó al régimen de importación temporal y hasta su transferencia, incluyendo toda aquella información o documentación con la que se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida. En particular, la regla 4.3.21 de las RGCE para 2025 prevé que para considerar válidas las transferencias, los usuarios deben proporcionar la información y documentación requerida en facultades de comprobación por las autoridades aduaneras.
- **Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico**
 - Modifica el procedimiento para la obtención de la autorización del Régimen de RFE regulado en el artículo 135-A de la Ley Aduanera.
 - Incluye la limitación de que no podrán obtener la autorización, quienes tengan vinculación aduanera conforme al artículo 68 de LA.
 - Establece que las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen del RFE no colindante con un recinto fiscal o fiscalizado deben utilizar para el traslado de mercancías servicio de empresas inscritas en el Registro de empresas transportistas.
 - Con respecto al tratamiento para destinar mercancías al Régimen del RFE, en el artículo 135-B de la Ley Aduanera incluye que no son exceptuadas del pago de los impuestos al comercio exterior a las mercancías extranjeras que se introduzcan con la declaración de ser objeto de elaboración, transformación o reparación.
 - Adiciona la obligación de presentar el pedimento y la mercancía ante la aduana de salida conforme al procedimiento del despacho aduanero.

- Se incluye que la obligación de acreditar mediante documentación técnica y contable que las mercancías bajo el Régimen del RFE fueron efectivamente objeto de los procesos de elaboración, transformación o reparación conforme a las disposiciones generales.
 - El despacho de las mercancías para introducción al Régimen de RFE, conclusión y el retiro para su destino deberá gestionarse por agente aduanal o agencia aduanal que cuente con el registro de empresa certificada vigente.
 - Establece el supuesto que cuando las mercancías se introduzcan para ser objeto de elaboración, transformación o reparación y no se compruebe el destino declarado, se considera que se omitieron las contribuciones correspondientes.
 - **Retorno de Mercancías en Depósito ante la Aduana**
 - El artículo 92 de la Ley Aduanera señala el procedimiento para el retorno al extranjero de mercancías en depósito ante la aduana.
 - Se adiciona un precepto para indicar que el retorno se realizará conforme a las disposiciones generales.
 - **Productos petrolíferos** no podrán ser objeto de los siguientes regímenes:
 - Importación Temporal IMMEX (Art. 108).
 - Recinto Fiscalizado Estratégico (Art. 135).
 - Elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado (Art. 135-B).
-

IX. Empresas de mensajería y paquetería

En el artículo 88 bis de LA, se preceptúa que la Agencia Nacional de Aduanas de México podrá otorgar autorización a las empresas de mensajería y paquetería para realizar el despacho aduanero de mercancías mediante procedimiento simplificado, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones que se establezcan mediante reglas.

Las empresas de mensajería y paquetería interesadas en efectuar el despacho aduanero a través del procedimiento simplificado a que se refiere el párrafo anterior deberán:

- Solicitar la autorización;
- Llevar un sistema de análisis de riesgo que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y de comercio exterior de las mercancías, conservando la documentación e información relativa al valor, descripción, naturaleza y origen de las mismas;
- Proporcionar a la autoridad aduanera acceso en línea al referido sistema;

- Cumplir con las formalidades para efectuar el despacho aduanero mediante el procedimiento simplificado, y
- Cumplir con las obligaciones correspondientes durante la vigencia de la misma. Lo anterior, de conformidad con las reglas que para tales efectos se emitan.

Vigencia: Dos años, la cual podrá ser prorrogada por un plazo igual.

Las empresas de mensajería y paquetería determinarán y enterarán las contribuciones que se causen por el despacho aduanero aplicando el factor que publique la Secretaría, sobre el valor en aduana de las mercancías o sobre el valor comercial, según corresponda, utilizando la forma oficial aprobada por dicha dependencia. Este factor se calculará considerando la tasa prevista en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la correspondiente al derecho de trámite aduanero, la mayor de las cuotas previstas en cada Capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sobre las bases gravables de las contribuciones mencionadas, de conformidad con las mercancías de que se trate.

No serán deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las importaciones y exportaciones que realicen las empresas de mensajería y paquetería en aquellos pedimentos que utilicen el procedimiento simplificado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

X. Infracciones y Sanciones

Con la reforma de la Ley Aduanera, se incrementan de manera considerable las multas aplicables a diversas infracciones, y se establecen nuevas causales de suspensión y cancelación:

1. Incremento en Multas por Datos y Regulaciones (Art. 176 y 178).

- Mercancía Prohibida IMMEX: Cuando se trate de importación/exportación prohibida o infracciones cometidas por empresas IMMEX en importaciones temporales.
-

Multa: 250% al 300% del valor comercial de las mercancías. Art. 178, Fracción III.

2. Incumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA):

Cuando no se compruebe el cumplimiento de permisos, normas, cupos, etc. (excepto vehículos).

Multa: 250% al 300% del valor comercial de las mercancías. Art. 178, Fracción IV.

3. Datos Falsos o Inexistentes: Cuando se declaren datos falsos o inexistentes del importador o exportador.

Multa: 250% al 300% del valor declarado o valor en aduana según el caso. Art. 178, Fracciones VI y X.

4. Lugar Distinto al Autorizado: Para quienes incumplan obligaciones relacionadas con la autorización para entrada/salida de mercancías por lugar distinto al autorizado (Art. 10).

Multa: De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 M.N. Art. 178, Fracción XII.

5. Empresas de Mensajería y Paquetería: Por incumplir las obligaciones del procedimiento simplificado.

Multa: De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 M.N. Art. 178, Fracción XIII.

6. Depósito Fiscal: Se crea una infracción específica para cuando las mercancías no sean presentadas en el Almacén General de Depósito dentro del plazo concedido (20 días naturales). Art. 182, Fracción VIII.

7. No Retorno de Temporales: Si se descubre la omisión del retorno de mercancías temporales, la multa se equipará a las del Art. 178 (250%-300% del valor comercial). Si están exentas o tienen trato preferencial, la multa será del 30% al 50% del valor comercial. Art. 183, Fracción III.

XI. Esquema de Certificación de Empresas

1. Nuevos Requisitos (Art. 100-A): Para obtener la certificación, se adicionan como requisitos indispensables:

Que ningún socio haya sido condenado por delitos que ameriten pena corporal.
No tener sanciones administrativas por importación o exportación de mercancías.

Cumplir con los estándares mínimos de seguridad que establezca el SAT.

2. Imposibilidad de Nueva Inscripción (Art. 100-C): Si la autorización es cancelada por participación en delitos fiscales o infracciones que perjudiquen al Fisco Federal, en ningún caso procederá una nueva inscripción.

XII. Entrada en Vigor

El Decreto de Reforma a la Ley Aduanera, entrará en vigor el 1 de enero de 2026, con las excepciones siguientes:

1. Al mes siguiente:

- o Entra en vigor la modificación al **Artículo 86-A, fracción I, segundo párrafo**, referente a la garantía mediante cuentas aduaneras para importaciones definitivas con valor inferior al precio estimado.

A los tres meses entran en vigor las disposiciones sobre:

- o **Garantía en Recinto Fiscalizado Estratégico** (Art. 86-A, fracción III).
- o **Nuevos plazos de permanencia** para importaciones temporales de embarcaciones, aviones y equipo ferroviario (Art. 106, fracciones V y VI).
- o Señalamiento de finalidad y lugar en pedimentos temporales (Art. 107).
- o Funciones del **Consejo Asesor** (Art. 145).

Plazos para la Autoridad (Emisión de Reglas y Reglamentos)

- **90 días naturales:** Plazo máximo para que la SHCP emita los lineamientos operativos del nuevo Consejo Aduanero (Art. 159 bis).
- **120 días naturales:** Plazo para que el Ejecutivo Federal reforme el Reglamento de la Ley Aduanera para adecuarlo a este Decreto.
- **180 días naturales:** Fecha límite para suscribir los convenios tecnológicos con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Disposiciones Transitorias para Patentes y Agencias Aduanales

- **Patentes y Agencias Aduanales:** Las otorgadas con anterioridad a este Decreto se ajustarán a la vigencia de veinte años a partir de la entrada en vigor de este (1 de enero de 2026).

Nuestra área de derecho aduanero y comercio exterior se encuentra a sus órdenes para ampliar los comentarios sobre los alcances a la reforma a la Ley Aduanera.

Atentamente.

MIRAI

**ANTICIPARSE A LOS CAMBIOS ES CLAVE PARA
PROTEGER TU NEGOCIO Y EVITAR RIESGOS LEGALES.**

CONTÁCTANOS

Escríbenos a contacto@mirai.legal
ó visítanos en: Córdoba 42, Piso 5. Suite-B, Roma Norte, CDMX.